



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

ORDENANZA MUNICIPAL N° 281-MDM

Miraflores, 21 de agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES,

VISTOS:

El Informe N° 069-2017-GSC/MDM de fecha 03 de agosto del 2017 emitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad sobre la inclusión en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos y el Informe N° 225-2017-MDM/ALE/CPET/CN°018-2016-MDM-SCIN°001-2016-MDM de fecha 11 de agosto del 2017 emitido por la Asesora Legal Externa.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

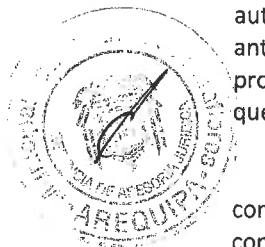
Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el artículo 81° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antireglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no





000576
001308

Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Miraflores, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) E INCORPORA INFRACCIONES EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) REFERIDAS AL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Miraflores

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA), de la Municipalidad Distrital de Miraflores, modificado en el Artículo precedente el mismo que consta de, OCHO (08) Capítulos, CUARENTA Y TRES (43) Artículos, SIETE (07) Disposiciones Finales y Transitorias, y sus anexos.





ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR, en el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA), las infracciones referidas al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, cuya aplicación estará a cargo de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Miraflores cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR, el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA), modificado por el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO SEXTO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Gerencia De Bienestar Social y Desarrollo Humano, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano, División de Ejecución Coactiva y de más unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO OCTAVO.- OTORGAR FACULTADES, a la Gerencia De Bienestar Social y Desarrollo Humano, para poder aplicar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el RASA y en el TZO de la Ley 27444.

**POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
[Signature]
D^{ca}. Gladis Yojana Machico Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
[Signature]
GERMAN TORRES CHÁMBI
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

001306

000574

REGlamento DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Potestad Sancionadora

La capacidad sancionadora se encuentra regulada por el Sub Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972; el procedimiento sancionador, sus principios y la potestad sancionadora se encuentra regulada en el Capítulo II, Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

Artículo 2°.- Objeto

El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de Miraflores a toda persona natural o jurídica que cometa las infracciones establecidas en las Ordenanzas Municipales y normatividad vigente y que sea de competencia municipal dentro del distrito de Miraflores.

Las diversas Gerencias, Divisiones y Departamentos que se encuentren comprendidas en el presente y tengan como función la realización de la etapa de instrucción y decisión estarán sujetas a las normas y procedimientos contenidos en el presente Reglamento y en el Cuadro Único de Sanciones Administrativas los cuales se han elaborado teniendo en cuenta lo establecido en el TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en las demás normas que resulten pertinentes.

Respecto de las infracciones en materia tributaria, éstas se regirán conforme dispone la legislación tributaria.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento en el Distrito de Miraflores – Arequipa, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, o la combinación de alguna o varias de estas, se hará extensiva incluso a aquellas personas que habiendo cometido infracciones administrativas dentro del distrito no cuenten con dirección domiciliaria y/o domicilio fiscal en el distrito.

Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, corresponderá el cumplimiento del pago de la multa administrativa y medida complementaria a sus padres, tutores o encargados de su cuidado.

Artículo 4°.- Definiciones

Para la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **RASA:** Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- b) **CUISA:** Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- c) **INSTRUCCIÓN:** Actuaciones preliminares que permiten decidir la iniciación formal del procedimiento, éstas podrán ser obtenidas directamente por el personal autorizado de la municipalidad así como propuesta por vecinos o denunciantes, asimismo podrán estar conformadas por medios audiovisuales, fotografías, memoriales o cualquier modo que pueda acreditar fehacientemente la comisión de una infracción.
- d) **NOTIFICACIÓN DE CARGO:** Documento mediante el cual se le da inicio formal al procedimiento sancionador, el mismo que otorgará un plazo mínimo para que le presunto infractor realice sus descargos.
- e) **INFRACCIÓN:** Toda acción cometida y que se encuentre tipificada en el CUISA.



Municipalidad Distrital de Miraflores

Avenida Unión N° 316

Telefax 242124

000573

- f) **INFRACTOR:** Toda persona natural o jurídica que realice o permita la realización de una infracción pudiendo ser (propietario, inquilino, poseedor, administrador, responsable, ejecutante, promotor, etc. Que se encuentre establecido en el inciso 8 del artículo 246° del TUO de la Ley 27444).
- g) **INSPECCIÓN:** Es aquella evaluación objetiva realizada en el lugar de los hechos, siendo su objetivo la constatación de los mismos a fin de determinar un posible incumplimiento de las disposiciones y/o prohibiciones municipales.
- h) **ACTA DE INSPECCIÓN Y CONSTATACIÓN:** Formato usado por el órgano instructor en donde consta la inspección realizada dentro de sus funciones.
- i) **DESCARGO:** Acto mediante el cual el presunto infractor justifica su acción u omisión a fin de que éste sirva para que el órgano decisor decida el archivamiento o la aplicación de una sanción administrativa y/o pecuniaria.
- j) **DENUNCIA:** Es la puesta en conocimiento por cualquier persona ajena a la Municipalidad sobre actos o hechos que pudieran devenir en infracciones sancionables por ésta.
- k) **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN:** Es aquel informe motivado que emite el Órgano Instructor conteniendo el análisis de los hechos, descargos y demás materia de instrucción contenidos en el expediente sancionador.
- l) **MEDIDA COMPLEMENTARIA:** Es aquella sanción no pecuniaria que constituye una obligación de hacer o no hacer a cargo del infractor, tiene por finalidad el impedir que la conducta del infractor se siga desarrollando en perjuicio de los vecinos o interés público.
- m) **MULTA:** Es la sanción principal y es de carácter pecuniario, consiste en el pago de una suma de dinero por parte del infractor conforme lo dispone el presente reglamento y el CUISA.
- n) **ÓRGANO INSTRUCTOR:** Serán las Divisiones y Departamentos facultadas a realizar la labor de instrucción y cuyas facultades se encuentran establecidas en el MOF y ROF de la institución.
- o) **ÓRGANO RESOLUTOR:** Serán las Gerencias de Línea que tengan facultades según el MOF y ROF para emitir resoluciones de multa, así como resolver los recursos de reconsideración, recibir y derivar los recursos de apelación al superior jerárquico.
- p) **REINCIDENCIA:** Se considerará reincidencia aquella conducta reiterada de incumplimiento de las disposiciones municipales por parte de la misma persona, de la misma conducta, sin haber realizado ningún acto con la finalidad de remediar su infracción o habiéndolo hecho éste sea insuficiente.

Artículo 4° A.- Definiciones respecto del manejo de alimentos agropecuarios primarios y piensos

Además de las definiciones del artículo anterior se usarán las siguientes definiciones:

- a) **A GRANEL:** Indica los alimentos sin envasar que entran en contacto directo con la superficie del medio de transporte de alimentos, así como con la atmósfera (por ejemplo, en polvo, granulados o líquidos).
- b) **ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS.-** Alimentos agropecuarios de producción y de procesamiento primario destinados para el consumo humano.
- c) **ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE (alimento fabricado).-** Se refiere a todos aquellos alimentos transformados a partir de materias primas de origen vegetal, animal, mineral o combinación de ellas, utilizando procedimientos físicos, químicos o biológicos o combinación de estos, para obtener alimentos destinados al consumo humano.
- d) **CALIDAD SANITARIA.-** Conjunto de requisitos microbiológicos, fisicoquímicos y organolépticos que debe reunir un alimento para ser considerado como apto para consumo humano.
- e) **CONTAMINANTE.-** Cualquier agente biológico, químico o físico, no añadido intencionalmente a los alimentos y que pueda comprometer la inocuidad o la aptitud de los alimentos.
- f) **CONTAMINACIÓN CRUZADA.-** Presencia o introducción de un contaminante en los alimentos listos para consumo, generada por el contacto con alimentos sin procesar, superficies, equipos o utensilios contaminados o manipuladores de alimentos de otra naturaleza.



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

001304
000572

- g) **ESTIBA.-** Distribución conveniente de los alimentos agropecuarios en almacén, cámara frigorífica o en vehículos de transportes.
- h) **EVALUACIÓN DE RIESGO.-** Evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o diseminación de plagas o enfermedades en todo o en parte del territorio nacional, de conformidad con las medidas fito y zoonosanitarias que pudieran aplicarse, así como las posibles consecuencias biológicas, económicas y ambientales conexas o evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas y de los animales provenientes de la presencia de aditivos, contaminantes, tóxicos u organismos patógenos en alimentos y piensos de origen animal o vegetal.
- i) **INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.-** La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan. (Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos).
- j) **INSPECTOR SANITARIO.-** Es el personal autorizado quien ha cumplido los requisitos establecidos por la autoridad competente de nivel nacional, con responsabilidad para llevar a cabo labores de inspección, auditoría, la toma de muestras; entre otras actividades establecidas en la legislación sanitaria vigente.
- k) **LIMPIEZA.-** Eliminación de tierra, residuos de alimentos, polvo, grasa u otra materia objetable.
- l) **MEDIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS.-** Comprende vehículos de transporte de alimentos o receptáculos que entran en contacto con los alimentos (tales como contenedores, cajones, bidones, cisternas) en vehículos, aviones, vagones, ferroviarios, remolques y naves, y cualesquiera otros receptáculos en que se transporten alimentos.
- m) **MERCADO DE ABASTO.-** Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran constituidos o distribuidos puestos individuales en secciones definidas, dedicados a la comercialización de alimentos, productos alimentación y otros tradicionales no alimenticios.
- n) **PADRÓN DE COMERCIANTES.-** Es la relación ordenada y clasificada de los puestos de venta registrada según giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del titular, otras personas que laboran, domicilios fiscales y documentos de identidad de cada uno de ellos.
- o) **PIENSOS.-** Alimentos de origen agropecuario destinados a la alimentación de animales de abasto (bovinos, bufalinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos sudamericanos, aves, cobayos y lagomorfos; las mascotas (animales de compañía) no son considerados como animales de abasto.
- p) **PROCESAMIENTO PRIMARIO.-** Es la fase de la cadena alimentaria aplicada al : dividido, partido, seleccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultra congelado o descongelado.
- q) **PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.-** Designa a las carnes, productos de origen animal destinados al consumo humano, a la alimentación, al uso farmacéutico, agrícola o industrial.
- r) **PELIGRO.-** Cualquier agente de naturaleza biológica, química o física presente en el alimento o bien.
- s) **RIESGO.-** La probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto.
- t) **ROTULADO O ETIQUETADO.-** Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al alimento o se expone cerca del alimento, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.
- u) **VIGILANCIA SANITARIA.-** Observaciones y mediciones de parámetros de control sanitario, sistemáticos y continuos que realiza la Autoridad de Inocuidad, a fin de prevenir, identificar, reducir y/o eliminar peligros y riesgos en la cadena alimentaria considerada.

Artículo 5°.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en el presente reglamento será de aplicación las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil y demás pertinentes.

Artículo 6°.- Apoyo de otras gerencias





000571

Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

001303

Para realizar de manera efectiva los procesos sancionadores todas las Gerencias de la Municipalidad Distrital de Miraflores se encuentran obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal que sean necesarias para hacer cumplir el CUISA y el RASA.

Todas las Gerencias, Divisiones o Departamentos o trabajadores de la Municipalidad Distrital de Miraflores que tomen conocimiento de actividades sancionables deberán poner en conocimiento de la Gerencia correspondiente a fin de que esta realice las labores de instrucción y posterior sanción.

De ser necesario conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o Ministerio Público.

Artículo 7°.- Comunicación al Ministerio Público

Si a raíz de las labores de instrucción, fiscalización o sanción que realice la Municipalidad tome conocimiento de la posible comisión de ilícitos penales, será obligación la puesta en conocimiento del Ministerio Público, esto se realizará por medio del Procurador Municipal al cual se le informará por escrito, adjuntando se ser el caso la prueba de ello.

Artículo 8°.- El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA

Es el documento mediante el cual se tipifican aquellas conductas sancionables por la Municipalidad, indicando en el mismo la sanción correspondiente la cual será una multa administrativa y de ser el caso, de manera accesoria una sanción complementaria que es una obligación de hacer o no hacer que deberá realizar el infractor por cuenta propia o a cargo de la Municipalidad a cuenta del infractor.

Artículo 9°.-No convalidación

El pago o la ejecución de la multa administrativa, no otorga bajo ningún concepto la autorización o asentimiento para la realización posterior de la actividad o conducta irregular, siendo obligatorio el cese de las actividades contrarias a las disposiciones municipales.

Artículo 10°.- Reincidencia o continuidad de infracciones

Cuando producto de la labor de fiscalización de la municipalidad se detecte que se siguen practicando las mismas conductas sancionables por parte de las mismas personas, a pesar de ya haber sido emitida resolución de multa, esto facultará a iniciar un proceso sancionador por reincidencia el cual automáticamente elevará el monto de la multa administrativa al doble de la multa impuesta originalmente. Para que se configure debe de haber transcurrido un plazo mayor a 30 días hábiles contados desde la imposición de la primera sanción y la fiscalización que determine su reincidencia, además será necesario emitir previamente comunicación al administrado para que demuestre el cese de la actividad sancionada. Esto conforme lo establece el artículo 246° inciso 7 del TUO de la Ley - 27444.

Cuando la media complementaria disponga la clausura temporal, para la aplicación de la reincidencia esta será variada por el de clausura o cierre definitivo

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION Y CONTROL DE DISPOSICIONES MUNICIPALES INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11°.- Infracción

Es aquella conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales y que se encuentren reconocidas como tal al momento de su comisión.



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

000570

001302

Artículo 12°.- Sanción

Es la consecuencia jurídica que origina la comisión de la infracción, para su aplicación se deberá seguir lo estipulado en el presente reglamento y en el CUISA.

La sanción consistirá en la imposición de una Multa y podrá ser impuesta una medida complementaria la cual tiene como finalidad el impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de la ciudadanía.

El CUISA de la Municipalidad ha contemplado en algunos casos calificar las infracciones como leves, graves y muy graves dicha gradualidad ha sido determinada por el grado de lesividad causada al interés público y/o bien jurídico protegido.

La imposición de una sanción no impide la iniciación de alguna acción judicial o denuncia penal cuando corresponda.

Artículo 13°.- Multa

Es la sanción pecuniaria que se impone pagar a un infractor por haber cometido una infracción administrativa, las multas variarán dependiendo de la gravedad de la infracción pudiendo determinarse en proporción a la UIT, al porcentaje el valor de obra u otro que se determine en el CUISA.

Artículo 14°.- Medida complementaria

a) Clausura definitiva – Cierre definitivo

Los locales sancionados con clausura definitiva o cierre definitivo conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, los edificios y establecimientos comerciales, industriales o de servicio cuyo funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada o seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres (CENEPRED) o produzcan olores, humos, ruidos, polvo u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Para la ejecución de la Clausura Definitiva o Cierre Definitivo, se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como uso de carteles, uso de instrumentos de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, soldadura, la ubicación de personal de seguridad destinada a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

b) Clausura Temporal -Cierre temporal

Serán sancionados con clausura temporal o cierre temporal conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, los edificios y establecimientos comerciales, industriales o de servicio cuyo funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada o seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad en Defensa Civil, Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD), Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres (CENEPRED) o produzcan olores, humos, ruidos, polvo u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Para la ejecución de la Clausura Temporal o Cierre Temporal, se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como uso de carteles, uso de instrumentos de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, soldadura, la ubicación de personal de seguridad destinada a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.





El Cierre temporal y Clausura temporal se aplicará hasta la subsanación de la infracción cometida.

c) Decomiso

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos de consumo y/o uso humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados, vencidos o en estado de descomposición; asimismo decomisará los productos que constituyan peligro contra la vida o salud pública, y todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación esté prohibida.

Si la cantidad de producto a decomisar excede la capacidad logística de la municipalidad, se podrá disponer el uso del vehículo o contenedor para su transporte y disposición.

d) Inmovilización de productos - Comiso

Esta se realizará cuando sea necesario realizar exámenes para determinar si se encuentran aptos para el consumo humano, será por un tiempo definido, dependiendo de esto dará pie a su decomiso y destrucción o a su devolución.

Si la cantidad de producto a inmovilizar excede la capacidad logística de la municipalidad, se podrá disponer el uso del vehículo o contenedor para su transporte y disposición.

e) Internamiento de animales

Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal, ya sea de la tenencia del infractor y/o predio intervenido, cuando cause perjuicio o malestar al vecindario o infrinja alguna disposición del CUISA.

f) Retención

La retención de aplica a aquellos productos que no se encuentren incursos en el decomiso y durará hasta la verificación de las infracciones municipales, al igual que el decomiso se levantará un acta de retención en donde conste la cantidad, descripción y propiedad del bien retenido.

Si la cantidad de producto a decomisar excede la capacidad logística de la municipalidad, se podrá disponer el uso del vehículo o contenedor para su transporte y disposición.

g) Retiro

Consiste en la remoción de objetos, mercadería, productos, herramientas, instalaciones no permanentes o fijas que se encuentren de manera antirreglamentaria en áreas de uso público y privado, dichos bienes deberán ser trasladados al depósito municipal donde quedarán almacenados por un plazo no mayor de 30 días o el pago de la multa impuesta. De transcurrir el plazo o no pagar la multa dentro del plazo establecido podrán ser donados a instituciones benéficas o de labor social. De no revestir valor pecuniario podrán ser trasladados o dispuestos a centros de acopio de residuos sólidos.

h) Paralización de Obra

Es el cese inmediato de actividades, obras de construcción y/o demolición que son ejecutadas contraviniendo las disposiciones municipales.

i) Demolición

Consiste en la destrucción total o parcial de una construcción permanente que haya sido construida en contravención de las normas vigentes. La demolición deberá demandar mediante proceso





Municipalidad Distrital de Miraflores

Avenida Unión N° 316

Telefax 242124

sumarísimo ante el órgano jurisdiccional la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias.

001300

j) Ejecución de Obras

Consiste en la realización de obras de reparación o construcción ejecutada por la municipalidad destinada a reparar daños causados a las edificaciones por la conducta de los infractores o cuando se verifique que las mismas no cumplan con las condiciones necesarias de seguridad.

k) Revocación o Suspensión de licencias y/o autorizaciones

Acto por el cual la Municipalidad deja sin efecto las autorizaciones o licencias otorgadas debido al incumplimiento por parte del infractor. Esta podrá ser temporal o definitiva.

l) Conminación

Es el acto por el cual la Municipalidad invita al cese de actividades y/o conductas que no se encontrarían permitidas, pudiendo ser de distintos tipos dependiendo de las circunstancias.

m) Restitución

Es el acto mediante el cual el administrado o infractor realiza actuaciones para reponer, restituir o reconstruir las modificaciones y/o alteraciones que haya realizado sin la autorización municipal.

n) Suspensión de evento

Es el acto mediante el cual se procede a impedir la realización de eventos que pudieran incumplir los requisitos municipales para su debido desarrollo

**CAPITULO III
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
DE LOS ENTES RESPONSABLES, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 15°.-De los entes responsables

La aplicación del RASA corresponde a todas las Gerencias de Línea, Divisiones y Departamentos, conforme a las funciones establecidas en el MOF y ROF de la institución.

Artículo 16°.-De las competencias y procedimiento

Las Gerencias, Divisiones y Departamentos tendrán funciones propias conforme las distintas etapas del procedimiento sancionador que se encuentran establecida en el RASA.

16.1 Corresponderá la etapa de instrucción a las Divisiones de: Fiscalización y Monitoreo Ambiental; Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro; Comercialización; División de Programas Sociales y Salud. Departamentos de: Policía Municipal, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Así como de las otras que tengan dicha capacidad según documentos de gestión. Teniendo las siguientes funciones:

16.1.1. Realizar las actuaciones previas de fiscalización, investigación, indagación, constatación, inspección, o cualquier tipo de diligencia que permita determinar la comisión de alguna infracción, estas deberán constar en un medio probatorio suficiente que permita ser utilizado como fundamento de la sanción a imponer. Dichas funciones deberán realizar ya sea por propia iniciativa, orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

16.1.2. Formular y notificarla Notificación de Cargo conforme las infracciones dispuestas en el CUISA al posible sancionado debiendo cumplir con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 253 del TUO de la Ley 27444 otorgando un plazo no menor de 5 días hábiles para que presente sus descargos.



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

000567

001299

16.1.3. Vencido dicho plazo con descargo o sin el, el Órgano Instructor deberá realizar las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, meritará los documentos probatorios, descargos y demás formando un expediente sancionador el cual será elevado al Órgano Resolutor adjuntando un Informe Final de Instrucción donde conste el examen de los hechos, la recomendación debidamente motivada y propuesta de resolución que podrá ser de sanción o de no existencia de infracción. El Órgano Resolutor de no estar conforme con la instrucción podrá disponer la realización de nuevas actuaciones que puedan crear convicción suficiente para resolver el procedimiento.

16.1.4. Deberá crear y mantener actualizado un registro de infractores con fines estadísticos, así como para verificar posible reincidencia por parte de los infractores.

16.1.5. Notificar las resoluciones emitidas por el Órgano Resolutor respectivo conforme lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley 27444, dicha función podrá ser realizada por otros entes y/o terceros, siempre que se cumplan con la formalidad exigida en la Ley.

16.2. Corresponderá la etapa de resolución a las Gerencias de Gestión Ambiental; Desarrollo Urbano; Servicios a la Ciudad; Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, conforme a sus facultades resolutorias según el MOF, ROF y otras que puedan otorgarse con posterioridad a la promulgación del presente reglamento. Teniendo las siguientes funciones:

16.2.1. Recepcionar el expediente sancionador remitido por el Órgano Instructor, debiendo analizar su contenido incluyendo el Informe Final de Instrucción pudiendo disponer la realización de nuevos actos complementarios de instrucción que puedan resolver el expediente, Deberá disponer la notificación del Informe Final de Instrucción dando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de descargos conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 253 del T.U.O. de la Ley 27444.

16.2.2. Emitir la resolución de sanción o de archivamiento del procedimiento sancionador según sea el caso, dicha resolución deberá estar conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 196 del T.U.O. de la Ley 27444 asimismo deberá ser dictada conforme lo dispuesto por el Título Preliminar y los principios especiales contenidos en el artículo 246 y siguientes del Procedimiento Sancionador. Dicha resolución será parte del expediente sancionador.

16.2.3. Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración presentados por los administrados conforme lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del T.U.O. de la Ley 27444.

16.2.4. Elevar el expediente sancionador al superior a fin de que este resuelva en segunda instancia los recursos de apelación y/o nulidad que pudiera presentar el infractor.

16.2.5. Deberá emitir constancia de agotamiento de la vía administrativa, ya sea por consentida o ejecutoriada la resolución de multa emitida.

16.2.6. Podrá remitir el expediente sancionador una vez concluido con todos sus actuados en original a la División de Ejecución Coactiva para su ejecución forzosa.

16.2.7. Deberá llevar un registro de resoluciones y expedientes sancionadores con fines estadísticos, así como para tener antecedentes de los infractores del distrito.

16.3. La División de Ejecución Coactiva conforme a la Ley 26979, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y al MOF y ROF, tiene como función verificar la legalidad de los expedientes sancionadores derivados a su despacho y realizar su ejecución forzosa pudiendo para esto solicitar el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

CAPITULO IV ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 17°.- Etapas del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador regulado por el presente reglamento consta de tres etapas:





Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

- 17.1. **Instructora.**- Comprende la detección, indagación, acción probatoria y calificación de las infracciones administrativas.
- 17.2. **Resolutoria.**- Comprende la expresión de decisiones en primera y segunda instancia respecto de las infracciones administrativas.
- 17.3. **Ejecutora.**- Implica la ejecución forzosa de las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en las resoluciones de sanción y/o multa.

SUB CAPITULO I ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 18°.-Inicio del Procedimiento Sancionador

Corresponde a las Divisiones y Departamentos comprendidos en el artículo 16 inciso 16.1 realizar las actuaciones previas a fin de iniciar el procedimiento sancionador, ya sea a iniciativa de parte o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia.

La División de Serenazgo y Seguridad; conforme a la Función N° 8 y 15 del artículo 111 del ROF respecto de sus funciones, corresponderá la puesta en conocimiento mediante informe derivado por su Gerencia a la Gerencia respectiva de actos, hechos, que pudieran devenir en posibles infracciones administrativas, será necesario determinar la dirección, ubicación y/o identificación de las personas que cometan las infracciones. Debiendo de ser posible complementar dicho informe con imágenes, videos, actas, declaraciones o cualquier otro que sirva como medio probatorio para el inicio del procedimiento sancionador. Deberá crear un archivo con los informes presentados a fin de que se realice el seguimiento respectivo.

La División de Participación Ciudadana y Juntas Vecinales conforme a su función de autoprotección del vecino frente a la delincuencia y demás actos perturbatorios de la tranquilidad pública a través de su Gerencia pondrá en conocimiento de actos, hechos, que pudieran devenir en posibles infracciones administrativas, será necesario determinar la dirección, ubicación y/o identificación de las personas que cometan las infracciones. Debiendo de ser posible complementar dicho informe con imágenes, videos, actas o declaraciones o cualquier otro que sirva como medio probatorio para el inicio del procedimiento sancionador. La Gerencia de Seguridad Ciudadana mantendrá un registro de dichas denuncias para su seguimiento.

Es competencia de todo el personal que labore en la municipalidad bajo cualquier régimen laboral informar sobre la ubicación o información relacionada con la posible comisión de sanciones administrativas cometidas por los vecinos del distrito.

Artículo 19°.- De los actos de instrucción

Detectada una posible conducta sancionable se deberá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, de manera preliminar la cual será utilizada como medio probatorio de la infracción a imponer. Esta deberá contener los hechos materia de instrucción, la fecha, dirección o ubicación del lugar donde se han realizado dichos actos, personas que han participado en los hechos materia de instrucción, propietario del predio materia de instrucción, de tal manera que describan la actividad sancionada en el CUISA.

Serán considerados como actos de instrucción aquellos documentos que sean levantados por distintas autoridades con las que se acredite la comisión de faltas administrativas y que cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 20°.-Del Acta de Inspección y Constatación



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

000565

001297

Es aquel formato numerado que será utilizado por el personal autorizado para realizar la labor de instrucción conforme a aquellas permitidas en los artículos 288 al 242 del TUO de la Ley 27444, en dicho formato se realizará la descripción clara y concisa de hechos verificados producto de su labor de inspección, verificación, constatación o similar, deberá contener: nombre de la persona natural o razón social de la persona fiscalizada, placa de rodaje del vehículo intervenido, lugar, fecha, hora de apertura y cierre de la diligencia, nombre y DNI de los fiscalizadores que participan, nombre y datos del representante de la persona jurídica fiscalizada, hechos materia de fiscalización y/u ocurrencias de la fiscalización, las observaciones de las personas fiscalizadas o sus representantes, la firma de la persona fiscalizada o su representante.

En caso de negativa a suscribir el Acta de Inspección y Constatación o a identificarse se dejará constancia del mismo, no afectado la validez del acta conforme lo dispone el numeral 8 del inciso 242.1 del artículo 242 del TUO de la Ley 27444.

También podrán ser utilizadas fotografías, videos, informes, denuncias, memoriales u otros que contengan aquellos mínimos establecidos en el artículo 18 y 19 del presente reglamento, cuando la puesta en conocimiento de la posible infracción no sea de un Órgano Instructor.

Artículo 21°.-Eximentes y Atenuantes de Responsabilidad

Se serán consideradas como eximentes de la responsabilidad por infracciones las consideradas en el artículo 255 del TUO de la Ley 27444, la cual entre otras esta la establecida en el literal F inciso 1 del mismo artículo siendo necesaria la subsanación voluntaria del acto u omisión constitutivo de infracción siempre que se realice antes de la Notificación de Cargo.

Será una condición atenuante, el reconocimiento expreso y por escrito lo cual reducirá la multa administrativa hasta el 50% del importe fijado en el CUIA.

Artículo 22°.-Notificación de Cargo

Con dicho documento se da inicio formal del procedimiento sancionador y deberá ser llenado únicamente por las divisiones y departamentos expresamente facultados para dicha labor.

Una vez efectuado las actuaciones previas de investigación, averiguación o inspección que permitan individualizar al presunto infractor, lugar o domicilio donde se ha cometido la infracción, el hecho cometido, habiendo realizado la contrastación con el CUIA se llenará el formato de la Notificación de Cargo, el cual deberá estar conforme lo dispuesto en el inciso 252.1 numeral 3 del artículo 252 e inciso 3 artículo 253 del TUO de la Ley 27444 y deberá notificarse al presunto infractor siguiendo el régimen de notificación personal desarrollado en la misma ley, acompañado de copia del instrumento y/o documento con el que se acreditará la comisión de la infracción.

Se otorgará un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para realizar los descargos, conforme lo dispone el inciso 252.1 numeral 4 del artículo 252 e inciso 3 del artículo 253 del TUO de la Ley 27444. La Notificación de Cargo es inimpugnable.

La Notificación de Cargo deberá mencionar el documento con el que se acredita la comisión de la infracción.

El Órgano Instructor deberá formar un expediente sancionador con todas las actuaciones preliminares, notificación de cargo, descargos y demás que sean parte del mismo.

Artículo 23°.-De los descargos



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

000564

001296

Deberá ser presentada dentro de los 5 días de plazo otorgado por la Notificación de Cargo, pudiendo adjuntar los medios probatorios que se consideren necesarios, debiéndose tomar en cuenta al momento de resolver. Si es presentada fuera de plazo no será considerada al momento de resolver, debiéndose mencionar su condición de extemporáneo.

Artículo 24°.-Informe Final de Instrucción

Vencido el plazo para la presentación de los descargos el encargado del órgano de instrucción procederá a la recolección y análisis de los medios de pruebas, concluyendo en la determinación de la existencia de una infracción o no, debiendo emitir un Informe Final de Instrucción donde de manera motivada se determina las conductas probadas materia de sanción, la norma que prevee dicha sanción y la sanción a imponer o la declaración de no existencia de infracción.



El Informe Final de Instrucción será parte del expediente sancionador y todo junto será elevado al Órgano Resolutor para su resolución.

SUB CAPITULO II ETAPA RESOLUTORA

Artículo 25°.-Resolución de Sanción

Una vez elevado el expediente sancionador acompañado de todos los actuados, de no estar conforme con el mismo podrá disponer la realización de nuevas actuaciones siempre que sean indispensables para la resolución del procedimiento. El Órgano Resolutor deberá disponer la notificación del Informe Final de Instrucción para que el administrado formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles. Posterior a esto deberá realizar un análisis de los actuados decidiendo la aplicación de una sanción o el archivamiento del mismo.



La resolución de sanción o archivamiento deberá estar conforme con los artículos 3, 4, 5, 6, 189, 196 y demás pertinentes, además deberá estar conforme a los principios del derecho administrativo y procedimiento administrativo sancionador del TUO de la Ley 27444.

La resolución deberá notificarse conforme el régimen de notificación establecido en la Ley 27444 y TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.



Artículo 26°.-Continuidad de la Infracción

Conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 246° del TUO de la Ley 27444, se configurará la Continuidad de Infracciones cuando habiendo pasado más de 30 días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de ese plazo y demás que dispone el mismo artículo.

De acreditarse la continuidad de infracciones esto ameritará la imposición de una nueva infracción por el doble del monto fijado en el CUISA, estando el administrado impedido de acogerse a amnistías no tributarias, debiendo realizar la municipalidad los actos necesarios para lograr el cese de dicho comportamiento.

Artículo 27°.-Concurso de Infracciones

El Órgano Resolutor, conforme dispone los principios de derecho administrativo y principios de la potestad sancionadora, cuando de una misma conducta que se le haya hecho instrucción se desprendan varias infracciones sancionables, deberá proceder con aquella que represente una mayor gravedad, esto dependerá del grado de perjuicio que esta imponga a la sociedad o vecindario teniendo en cuenta aquellos que pongan en riesgo la salud, salubridad, seguridad, moral, orden público.



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

001563

Artículo 28°.-Responsabilidad solidaria

Cuando la infracción no sea cometida directamente por el propietario del vehículo, local o domicilio, este será responsable solidario junto con la persona que cometió la infracción. Conforme lo dispone el inc. 249.2 artículo 249 del TUO de la Ley 27444.

**CAPITULO V
IMPUGNACION DE SANCIONES**

Artículo 29°.-Impugnación de Sanciones

Conforme lo establece el artículo 215° del TUO de la Ley 27444, el administrado deberá cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 122° y 219° del TUO de la misma Ley.



Tratándose del recurso de Reconsideración, estará a lo establecido en el artículo 217 del TUO de la Ley 27444, por lo que debe ser resuelto por el mismo Órgano Resolutor que emitió la Resolución de Sanción y deberá estar basado en nueva prueba.

El recurso de Apelación, estará a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley 27444, deberá ser resuelto por el superior jerárquico, debiéndose basar en una interpretación distinta de la prueba o cuando se trate de una cuestión de puro derecho.



error en la calificación del recurso por parte del administrado recurrente no será obstáculo para su tramitación conforme lo establecido en el artículo 221 del TUO de la Ley 27444.

Artículo 30°.-Resolución de la Impugnación

Conforme lo estipula el artículo 225 del TUO de la Ley 27444, el recurso administrativo deberá ser resuelto en todos sus extremos, de omitirse alguno se deberá considerar lo establecido en los artículos 10, 14 y 211 del TUO de la Ley 27444.



De existir una causal de nulidad, la Autoridad deberá resolver sobre el fondo siempre que cuente con los elementos suficientes para hacerlo.

Artículo 31°.-Prescripción

La Facultad de la Autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años, debiéndose computar el inicio del plazo según establece el artículo 250° del TUO de la Ley 27444.

El plazo de prescripción será suspendido cuando se notifique la Notificación de Cargo al posible infractor, el plazo de prescripción se reanuda si transcurren 25 días hábiles de inactividad en la tramitación del procedimiento sancionador.

La prescripción será declarada de oficio, también puede ser solicitada de parte, mediante recurso impugnatorio, y solo requerirá la constatación de los plazos, debiendo ser resuelta por el mismo Órgano Resolutor que emitió la resolución de sanción.

El termino para la prescripción será de dos (2) años para exigir en vía de ejecución forzosa el pago de multas impuestas por la comisión de infracciones administrativas, conforme las circunstancias establecidas en el artículo 251° del TUO de la Ley 27444, siendo a solicitud de parte.

Artículo 32°.-Perdida de Efectividad, Ejecutoriedad



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

001292
000562

La resolución que dispone la sanción administrativa no se podrá ejecutar si han pasado 2 años desde que adquiere firmeza y la administración no ha iniciado los actos que competen para su ejecución. Conforme lo dispone el artículo 202 del TUO de la Ley 27444.

Esta será a petición de parte, debiendo ser resuelto por el superior jerárquico, su resolución es irrecurrible.

Artículo 33°.- Caducidad del Procedimiento Sancionador

Conforme lo establece el artículo 257 del TUO de la Ley, el procedimiento sancionador tendrá una duración máxima de 9 meses desde la fecha de se notifica la notificación de cargo y la emisión de la resolución de multa, de manera excepcional podrá ampliarse por 3 meses mediante resolución debidamente motivada. La caducidad se declara de oficio o a pedido de parte.

**CAPITULO VI
EJECUCION FORZOSA**

Artículo 34°.-Ejecución Subsidiaria

Procede la Ejecución Subsidiaria cuando se procura el cumplimiento de una medida complementaria que el infractor ha incumplido, para lo cual la municipalidad realizará el acto por si o a través de las personas que determine, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios le será exigido en la vía coactiva.

Sera de aplicación solo para el cumplimiento de prestaciones no pecuniarias y que no sean personalísimas del infractor.

Artículo 35°.-Ejecución Coactiva

Cuando el infractor no cumpla con la obligación impuesta por la Municipalidad dentro de plazo establecido y habiendo quedado consentida o causado estado la resolución de sanción, podrá derivar el expediente a la División de Ejecución Coactiva, debiendo sujetarse al TUO de Ejecución Coactiva para su ejecución.

Artículo 36°.-Medida Cautelar Previa

El Órgano Resolutor deberá emitir una Resolución debidamente fundamentada, en la que se sustente la importancia de la aplicación inmediata de la sanción, así como la puesta en peligro de la salud, higiene o seguridad pública así como las normas sobre urbanismo y zonificación.

Una vez notificado dicho acto administrativo, podrá de manera inmediata mediante la emisión de una resolución disponer la aplicación de la Medida Cautelar Previa.

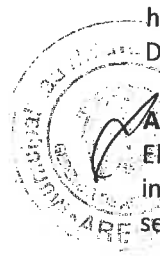
Artículo 37°.- Inscripción en las Centrales de Riesgo

La División de Ejecución Coactiva podrá disponer la inscripción en las Centrales de Riesgo de las multas administrativas, independientemente de los embargos que se ordenen, en su calidad de acreedor de las deudas contraídas por los administrados. Para esto, el Órgano Resolutor deberá disponerlo en la resolución de multa que sirva como título de ejecución.

**CAPITULO VII
SANCIONES DE EJECUCION INMEDIATA
DECOMISO Y RETENCION**

Artículo 38°.- Del Decomiso y Retención

Son aquellas sanciones que debido al carácter urgente de su aplicación sin necesidad del inicio formal del proceso sancionador podrá aplicarse la medida complementaria, siendo suficiente para esto el levantamiento





Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

de un acta la cual será firmada por los intervinientes, dicha acta bastará como medio probatorio para emitir la Notificación de Cargo.

Artículo 39°.-Decomiso

De conformidad con el artículo 14° inciso C del presente reglamento para realizar el decomiso se deberá levantar un acta en el cual figuren las circunstancias, estado, propiedad y destino de los bienes decomisados, podrá realizarse con la participación del Ministerio Público y con la participación del o los Ministerios de Salud, Ministerio de Agricultura, INDECOPI u otro vinculado al tema de decomiso.

De exceder la capacidad logística de la municipalidad se podrá utilizar el vehículo intervenido para el transporte y disposición de los productos.

El acta a suscribir deberá estar conforme a lo dispuesto en los artículos 165° y 237° del TUO de la Ley 27444, y podrá ser utilizado como medio probatorio para el inicio del procedimiento sancionador.

Serán decomisados y se dispondrá su destrucción de todos aquellos enseres destinados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas.

El acto de destrucción de los bienes decomisados se realizará de manera inmediata, requiriendo solamente el levantamiento del acta y la suscripción de los entes participantes, dicha acta formará parte del expediente sancionador.

Artículo 40°.-Retención

Para retener bienes, se deberá levantar un acta en la que conste la propiedad, condición y demás requisitos exigidos en los artículos 165° y 237° del TUO de la Ley 27444. Una vez cancelada la multa y se haya subsanado la sanción impuesta los bienes serán devueltos al infractor.

De exceder la capacidad logística de la municipalidad se podrá utilizar el vehículo intervenido para el transporte y disposición de los productos.

El Acta de Retención, podrá ser utilizada como medio probatorio para sustentar la emisión de la Notificación de Cargo iniciando así el procedimiento sancionador.

Cuando se traten de bienes perecibles, permanecerán en el Depósito Municipal por un plazo no mayor a 24 horas, luego de esto mediante un acta suscrita por el Gerente del Área respectiva y la persona que tenga a cargo su custodia es que se declararan en estado de abandono, luego de esto, podrán ser donados a instituciones sin fines de lucro, caridad, apoyo social. Aquellos bienes que se descompongan dentro del plazo serán destruidos para lo cual se levantara un acta firmada por los mismos.

Los bienes no perecibles, podrán ser retenidos hasta por un plazo no mayor a 30 días calendarios, después de los cuales previa acta en la cual certifique el transcurso del tiempo se adjudique en favor de la municipalidad y luego se disponga su remate o donación a instituciones educativas, sin fines de lucro, caridad, apoyo social, etc.

Artículo 41°.- Retiro

Para retirar bienes, se deberá levantar un acta en la que conste la propiedad, condición y demás requisitos exigidos en los artículos 165 y 237 del TUO de la Ley 27444. Una vez cancelada la multa y se haya subsanado la sanción impuesta los bienes serán devueltos al infractor.





000560
001292

Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

De exceder la capacidad logística de la municipalidad se podrá utilizar el vehículo intervenido para el transporte y disposición de los productos.

El Acta de Retiro, podrá ser utilizada como medio probatorio para sustentar la emisión de la Notificación de Cargo iniciando así el procedimiento sancionador, los bienes retirados, podrán ser almacenados hasta por un plazo no mayor a 30 días calendarios, después de los cuales previa acta en la cual certifique el transcurso del tiempo se adjudique en favor de la municipalidad y luego se disponga su remate o donación a instituciones educativas, sin fines de lucro, caridad, apoyo social, etc.



Artículo 42°.- Devolución de Bienes

En los casos de retiro y/o retención de bienes, los administrados podrán solicitar la devolución inmediata de los bienes siempre y cuando exista el reconocimiento expreso de la infracción así como el compromiso de no cometer la misma infracción, lo que permitirá el inicio del procedimiento sancionador y pago de la multa correspondiente sin la necesidad de la emisión de la resolución de multa.

**CAPITULO VIII
REGISTRO DE INFRACCIONES**



Artículo 43°.-Registro de Infracciones

Los Órganos Resolutores deberán tener un registro de los expedientes tramitados, de las resoluciones emitidas y de su destino a fin de poder llevar un control de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



PRIMERA: Derogar todas las disposiciones que sean incompatibles con el presente reglamento.

SEGUNDA: En todo lo no previsto por el presente reglamento se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en el TUO la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y demás normas vigentes.

TERCERA: Establézcase 10 días calendarios para que las Gerencias respectivas realicen las adecuaciones respectivas para su correcta aplicación.

CUARTA: Los procedimientos en trámite se adecuarán al presente reglamento.

QUINTA: En el caso de ferias, centros comerciales, galerías comerciales, el pago de las multas administrativas que realicen sus asociados serán responsables solidarios sus respectivas juntas directivas.

SEXTA: Asígnese un nuevo código a las infracciones que hayan sido establecidas mediante Ordenanza Municipal con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento.

SÉPTIMA: Las infracciones contenidas en el CUISA referidas a Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos (3100) y Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios y piensos (3200), estarán dirigidas al propietario del puesto de venta, a su responsable, asimismo al transportista y al dueño del vehículo

**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS CUISA
(3100) COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS**

CODIGO	INFRACCION	INFRACTOR	GRAVEDAD DE LA SANCION	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCION DE SANCION
Infraestructura						
3101	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas	Titular / responsable	LEVE	30%	Clausura temporal	GBSyDH
3102	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	Titular / responsable	LEVE	30%	Clausura temporal	GBSyDH
3103	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3104	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad	Titular / responsable	GRAVE	80%	Clausura temporal	GBSyDH
Iluminación						
3105	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	Titular / responsable	LEVE	20%	Clausura temporal	GBSyDH
3106	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	Titular / responsable	GRAVE	60%	Clausura temporal	GBSyDH
Ventilación						
3107	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	Titular / responsable	GRAVE	70%	Clausura temporal	GBSyDH
Buenas Prácticas de Higiene						
3108	Por reposar alimentos en envases inadecuados	Titular / responsable	LEVE	30%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3109	Por no desinfectar el puesto de venta	Titular / responsable	GRAVE	70%	Clausura temporal	GBSyDH
3110	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	Titular / responsable	GRAVE	60%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
Buenas Prácticas de Manipulación						
Identificación de Manipuladores de alimentos						
3111	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto	Titular / responsable	LEVE	20%	Clausura temporal	GBSyDH
De la higiene de los manipuladores de Alimentos						
3112	Por no contar con cabello corto o recogido	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
3113	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	Titular / responsable	GRAVE	50%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3114	Por usar maquillaje facial	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
3115	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos	Titular / responsable	GRAVE	60%	Clausura temporal	GBSyDH
3116	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos	Titular / responsable	GRAVE	60%	Clausura temporal	GBSyDH
De la vestimenta de los manipuladores						
3117	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	Titular / responsable	LEVE	30%	Clausura temporal	GBSyDH



000559
91

3118	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencia de animales de abasto	Titular / responsable	LEVE	30%	Clausura temporal	GBSyDH
3119	Por no usar guantes limpios y en buen estado	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y Piensos						
3120	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3121	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3122	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieran	Titular / responsable	GRAVE	60%	Clausura temporal	GBSyDH
3123	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	Titular / responsable	GRAVE	50%	Decomiso / retención	GBSyDH
Carnes y Menudencias						
3124	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3125	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3126	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Clausura temporal	GBSyDH
3127	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3128	Por usar equipos y utensilios en mal estado	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3129	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3130	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	Titular / responsable	GRAVE	50%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
Frutas y Hortalizas						
3131	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Inmovilización de Productos	GBSyDH
3132	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	Titular / responsable	LEVE	20%	Clausura temporal	GBSyDH
3133	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3134	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
Alimentos a granel						
3135	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
3136	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	Titular / responsable	GRAVE	70%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3137	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3138	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3139	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
Piensos						
3140	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH

Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.



Almacén de productos secos:

3141	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias	Titular / responsable	LEVE	20%	Clausura temporal	GBSyDH
3142	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	Titular / responsable	GRAVE	70%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3143	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas	Titular / responsable	LEVE	30%	Clausura temporal	GBSyDH
3144	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
3145	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales	Titular / responsable	LEVE	20%	Decomiso/retención, Clausura temporal	GBSyDH
Almacén en frío:						
3146	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
3147	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
3148	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3149	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso, Clausura temporal	GBSyDH
3150	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	Titular / responsable	LEVE	20%	Clausura temporal	GBSyDH
3151	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieles a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	Titular / responsable	GRAVE	50%	Clausura temporal	GBSyDH
3152	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	Titular / responsable	GRAVE	80%	Decomiso / retención	GBSyDH
3153	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	Titular / responsable	LEVE	20%	Decomiso/retención, Clausura temporal	GBSyDH

**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS CUISA
(3200) VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS**

CODIGO	INFRACCION	INFRACTOR	GRAVEDAD DE LA SANCION	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCION DE SANCION
Documentación						
3201	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	Conductor/Propietario	LEVE	20%	Retención	GBSyDH
Verificación Externa.						
3202	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	Conductor/Propietario	LEVE	40%	Retención	GBSyDH
Condiciones generales del vehículo						
Superficie interna del vehículo						
3203	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retención	GBSyDH
3204	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	Conductor/Propietario	GRAVE	100%	Decomiso / retención	GBSyDH
3205	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	Conductor/Propietario	LEVE	20%	Cominación	GBSyDH

